



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/218  
4 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 140 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/753)]

- 51/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1° de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, y en particular su párrafo 6, en que hizo suyas las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Zambia, entre otros países, en la lista de países menos adelantados,

Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 1997 se incluya a Zambia en el grupo de Estados Miembros que se indica en el inciso d) del párrafo 3 de su resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones que apruebe la Asamblea en relación con futuras escalas de cuotas.

89a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1996

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1° de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota de la República Checa para la financiación del presupuesto ordinario,

1. Acoge con beneplácito el hecho de que la República Checa esté dispuesta a que a partir del 1° de enero de 1997 se la incluya en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

2. Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1° de enero de 1997 se incluya a la República Checa en el grupo de Estados Miembros a que se refiere inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones que apruebe la Asamblea en relación con futuras escalas de cuotas;

3. Decide también, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que en relación con el período comprendido entre el 19 de enero de 1993, fecha de su admisión, y el 31 de diciembre de 1996, se incluya a la República Checa en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A y 49/19 B y sus decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A;

4. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión la República Checa contribuirá a razón de un doceavo de su cuota porcentual por cada mes completo transcurrido desde su admisión; su contribución en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculará en proporción al año civil;

5. Decide que, no obstante lo dispuesto en la resolución 48/223 A, las cuotas de 1993 de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se acrediten a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, y que sus proporciones relativas a 1993 se calculen sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 6 infra;

6. Decide también que las cuotas de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al

/...

período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acrediten a los Estados Miembros en proporción a sus cuotas efectivas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, la suma total en que sus cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata hayan excedido del monto total que se habría fijado si la República Checa se hubiera incluido en uno de los grupos de Estados Miembros que se indican en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores;

b) Se acreditará a los Estados Miembros que integran el grupo a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en las resoluciones posteriores, el saldo íntegro de las cuotas de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata, previa aplicación a los Estados Miembros de los créditos previstos en el inciso a) del párrafo 6 supra.

89a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1996

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota de Eslovaquia para la financiación del presupuesto ordinario,

1. Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que en relación con el período comprendido entre el 19 de enero de 1993, fecha de su admisión, y el 31 de diciembre de 1996, se incluya a Eslovaquia en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A, y 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y sus decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

2. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión Eslovaquia contribuirá a razón de un doceavo de su cuota porcentual por cada mes completo transcurrido desde su admisión; su contribución, en el caso de las consignaciones o los prorrateos

/...

aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculará en proporción al año civil;

3. Decide que, no obstante lo dispuesto en la resolución 48/223 A, las cuotas de 1993 de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se acrediten a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, y que sus proporciones relativas a 1993 se calculen sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 4 infra;

4. Decide también que las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acrediten a los Estados Miembros en proporción a sus cuotas efectivas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, la suma total en que sus cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata hayan excedido del monto total que se habría fijado si Eslovaquia se hubiera incluido en uno de los grupos de Estados Miembros que se indican en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores;

b) Se acreditará a los Estados Miembros que integran el grupo a que se refiere el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, el saldo íntegro de las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata, previa aplicación a los Estados Miembros de los créditos previstos en el inciso a) del párrafo 4 supra.

89a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1996

D

La Asamblea General

Decide proseguir su examen del tema del programa titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones.

89a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1996